



León, 28 de octubre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1487/2019

Asunto: Denegación de asistencia sanitaria / Resolución
Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era situación del paciente XXX, residente en Miranda de Ebro.

Según manifestaciones del autor de la queja, XXX hubo de desplazarse a Busto de Bureba (a 40 kms. de su domicilio habitual) y sufrió en accidente en el dedo pulgar que requería ser curado. Por esta causa acudió al Centro de Salud de Busto de Bureba donde fue informado sobre la imposibilidad de ser visto por un facultativo a cuyo efecto se puso en contacto con el Centro de Salud más cercano, esto es, Briviesca donde se le indicó que no podía ser atendido si no se inscribía como “desplazado”. Sobre esta cuestión ha presentado reclamación en fecha 1 de julio de 2019.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquella.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar la respuesta ofrecida al paciente que básicamente consistía en las aclaraciones ofrecidas a los desplazados en el Área de Salud de Burgos. Concretamente se indicaba que existen una serie de consultorios locales en zonas rurales de nuestra Comunidad en los que no es posible la conexión directa al Programa MEDORA. Se añadía que en estos casos los profesionales trabajan *off-line* y deben sincronizar periódicamente los equipos portátiles a la red interna del Centro de Salud. Asimismo se puntualizaba que *“un usuario, aunque sea de la*



Comunidad Autónoma, que se encuentra desplazado temporalmente en una localidad que está off-line con la intranet de Sacyl, si va a necesitar recibir atención por el médico o enfermera (curas, inyectables ...) es aconsejable que tramite el documento de desplazamiento temporal.” Por último se puntualizaba que “la asistencia sanitaria en si a los usuarios desplazados es independiente del hecho de haberse dado de alta o no como tales, fundamentalmente en situaciones que requieran una atención inmediata o no demorable, aunque sí favorece y facilita, como se ha indicado, que la asistencia, tanto inicial como su posible continuidad, se realice de la manera más adecuada: adscripción a un mismo profesional de la medicina y enfermería, emisión correcta del código de aportación farmacéutica en las recetas, registro de las actuaciones en la historia clínica, etc.”

A la vista de lo informado, procede realizar una serie de consideraciones en cuanto a diversos aspectos.

En primer lugar y en cuanto a la respuesta ofrecida al paciente, estimamos satisfactoria la información remitida al interesado poniendo de manifiesto una adecuada descripción de los recursos disponibles y de la forma de acceder a ellos.

En segundo lugar y respecto a su caso concreto, hemos de manifestar que pese a lo expresado en el último punto transcrito, lo cierto es que al paciente se le pusieron toda una serie de obstáculos para poder acceder a la asistencia sanitaria en su condición de desplazado pese a no estar más que a 40 kilómetros del Centro de Salud al que está asignado. Así pues no parece que en el caso que nos ocupa se haya garantizado adecuadamente la asistencia.

Por último y en lo atinente al acceso al sistema MEDORA de los diversos Consultorios locales de nuestra Comunidad, ya hemos tenido ocasión de pronunciarnos de forma reiterada. Sin embargo nos vemos en la necesidad de recordar que es necesario abordar el problema de la asistencia sanitaria del mundo rural en todo el territorio nacional pero aún más en lugares como Castilla y León, con un acusado envejecimiento de su población y con evidentes carencias en cuanto a la forma de acceso de los habitantes a sus derechos (especialmente la asistencia sanitaria y el derecho a la educación) en condiciones de igualdad. Y, como ya hemos manifestado la solución también pasa por agilizar el acceso a conexión de los consultorios locales con independencia del número de TSI a las que atiende.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte del órgano competente se impartan instrucciones precisas para evitar situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de la



queja en la que personas desplazadas no vean adecuadamente garantizado su derecho de acceso a la sanidad pública.

SEGUNDA: Que por parte del órgano competente se agilicen los trámites para dotar de conectividad a todos los consultorios locales al margen de su actividad asistencial anual y de las Tarjetas Sanitarias Individuales que tengan atribuidas, a fin de garantizar el acceso a la asistencia sanitaria en condiciones de igualdad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López